

Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural.

Considerando que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para su declaración por lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, el palacio de Valdecarzana-Heredia, en Oviedo (Principado de Asturias).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada se publican como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar al Ayuntamiento de Oviedo que la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina en relación con el bien afectado la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural, en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—La presente Resolución se notificará a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, al Ayuntamiento de Oviedo, al Ministerio de Justicia, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 2000. El Director general, Benigno Pendás García.

#### ANEXO

##### Palacio de Valdecarzana-Heredia

###### Descripción

El palacio de Valdecarzana-Heredia se localiza en la ciudad de Oviedo, capital del Principado de Asturias. Es una gran residencia palaciega urbana. Fue edificado entre 1627-1629 por don Diego de Miranda. La familia Miranda fue uno de los grandes linajes del Principado de Asturias. Linaje, que al igual que otros nobles establecidos en la ciudad de Oviedo, construyeron entre los siglos XVII-XVIII un palacio en el que residir dignamente, de acuerdo con su condición social y poder económico y político. La casa ocupaba una situación privilegiada, en las cercanías de la Catedral. En su realización parecen haber participado los maestros Juan de Naveda, y Gonzalo Güemes Bracamonte.

Tipológicamente el palacio es obra del primer barroco asturiano, de inspiración clasicista. Sigue el modelo de los palacios exentos y de planta cúbica estructurada en torno a un amplio patio central. Su fachada occidental, de buena cantería, estaba flanqueada por dos torres, de cuatro plantas, de la que tan sólo resta la noroeste. Es una fachada muy sobria y desornamentada. Líneas de imposta delimitan sus tres plantas y dos bandas de sillares separan su cuerpo central de la torre y del ala suroeste que fue levantada por la familia Heredia. Dos pilastras cajeadas enmarcan la portada, sobre la que corre un friso decorativo de rosáceas y un balcón, que da paso al escudo de los Miranda con la corona del marquesado de Valdecarzana. El lienzo oriental del palacio muestra también fábrica de cantería y acoge, en el segundo piso, las armas de los Miranda y Ponce de León. La fachada norte es de mampostería revocada.

A finales del siglo XVIII, la familia Heredia reformó el palacio y su patio y lo dotó de su actual fachada meridional, derribando la torre de ese lado, y de un jardín, al que daba dicha fachada. El proyecto de estas obras corrió a cargo del arquitecto asturiano Manuel Reguera, si bien su ejecución final no se debe a él. De estilo barroco desornamentado y academicista, la calle central es el eje compositivo y decorativo de esta fachada meridional, que está organizada, al igual que la occidental, en tres plantas separadas con líneas de imposta. La planta baja acoge la puerta de ingreso, de arco rebajado, entre pilastras con caja almohadillada. En el primer piso, se abre el balcón principal, enmarcado por dos semicolumnas de orden dórico. Sobre ellas reposa un entablamento quebrado, con friso decorativo clásico. Un frontón partido de volutas, ya en el piso superior, actúa de base del escudo, que rompe la línea de la cornisa. El escudo de los Heredia muestra a Hércules luchando con el león de Nemea y un mascarón,

con la inscripción, a modo de diadema, del año 1774. Los siete balcones que se abren en el patio principal son de arco rebajado y presentan artísticos y moldurados remates, con veneras y máscaras.

###### Área de protección

Comprende solamente el inmueble de referencia delimitado por las siguientes calles: Calle de Schultz, calle de Sanz y Fores, calle de Eusebio González Abascal y calle de San Juan.

## 2642

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración —Protocolo General— suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Diputación Provincial de Pontevedra, para establecer el marco de actuaciones necesarias para la ampliación del museo de Pontevedra.*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Diputación Provincial de Pontevedra han suscrito un Convenio de colaboración —Protocolo General— para establecer el marco de actuaciones necesarias para la ampliación del museo de Pontevedra, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio —Protocolo General—, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

#### ANEXO

**Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia y la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, para la futura ampliación del Museo de Pontevedra**

En Pontevedra, a 3 de enero del año 2000.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992.

De otra parte, el excelentísimo señor don Jesús Pérez Varela, actuando en representación de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, en virtud de su cargo de Consejero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, así como el artículo 2.º de la Resolución de 8 de abril de 1991.

Y de otra, el excelentísimo señor don Manuel Abeledo López, actuando en representación de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, en virtud de su condición de Presidente, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, y el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las tres partes, en nombre y representación que ostentan, y con la capacidad legal para este acto.

#### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Educación y Cultura entiende que la preservación y potenciación de las manifestaciones culturales requiere, en atención a lo dispuesto por el artículo 149.2 de la Constitución Española, la colaboración entre todas las Administraciones Públicas, con el fin de aunar esfuerzos en una tarea común que a todos compete.

Segundo.—Que la Junta de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico y Museos de interés para la Comunidad Autónoma.

En la Ley 8/1985, de 30 de octubre de Patrimonio Cultural de Galicia (en su título VIII: «De las necesidades de fomento»), se dispone que las

Administraciones Públicas concederán ayudas para la conservación, recuperación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural de Galicia.

Tercero.—Que la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra pretende reforzar y potenciar los intereses particulares de su ámbito territorial en materia cultural, entre los que destaca muy singularmente la conservación y protección del Patrimonio Cultural que se encuentra dentro de su demarcación territorial.

Dentro de lo referenciado con anterioridad, la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra pretende ofrecer a la sociedad un refuerzo de espacios de aprovechamiento socio-cultural para su disfrute directo, en definitiva, crear y poner en funcionamiento marcos adecuados de expresión cultural.

En esta línea, el museo de Pontevedra, del que es titular la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, tiene como objetivo garantizar en el tiempo, para disfrute actual y de generaciones futuras, centros de expresión cultural dentro de su ámbito territorial y que cumplan con condiciones adecuadas y con las exigencias que este tipo de centros requiere. En este marco es necesario sentar las bases para una futura ampliación del museo de Pontevedra.

Esta ampliación surge como consecuencia del crecimiento natural, avallada por la necesidad de crear nuevas dependencias que englobarían nuevos espacios de museo, el archivo provincial y otros específicos dedicados a la realización de seminarios, conferencias y exposiciones.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Educación y Cultura, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia y la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, acuerdan suscribir el presente protocolo de colaboración en el que

#### MANIFIESTAN

Primero.—El compromiso de acometer una serie de acciones con la intención de potenciar las actividades culturales en el ámbito territorial de la provincia de Pontevedra mediante acuerdos que permitan hacer frente a la necesaria ampliación del museo de Pontevedra.

En este sentido, está previsto que su expansión se llevará a cabo a través de los espacios generados en el solar ubicado tras la iglesia de San Bartolomé y el edificio Sarmiento del Museo, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra y a aquéllos que en un futuro puedan reunir condiciones adecuadas para sucesivas ampliaciones.

Esta futura ampliación contribuiría significativamente a que el museo se convirtiera en un gran núcleo cultural dentro del conjunto histórico de la ciudad de Pontevedra, idoneizando por lo tanto las actividades que tiene encomendadas un centro de estas características.

Segundo.—El presente protocolo de colaboración será desarrollado por los convenios específicos que sean necesarios, en los cuales se concretarán las líneas y objetivos concretos que se tendrán que obtener así como las obligaciones y derechos de las partes que intervengan.

Tercero.—Con el objeto de materializar la voluntad de colaboración manifestada en el presente documento, se constituirá una Comisión paritaria, que será la encargada de proponer los convenios específicos de colaboración, así como desarrollar las actuaciones contenidas en aquellos que fueran finalmente suscritos.

Cuarto.—Será causa suficiente para la denuncia del presente protocolo el incumplimiento por alguna de las partes de lo que se recoge en los apartados anteriores del presente documento.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente protocolo de colaboración, las partes comparecientes firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.—El Ministro de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Jesús Pérez Varela.—El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra, Manuel Abeledo López.

## 2643

*ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Romántico, sobre dos óleos, de Ángel María Cortellini y Hernández, titulados «Bandoleros» y «Torero».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno, celebrada el día 9 de diciembre de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto

111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Retiro», en Madrid, el día 14 de diciembre de 1999, que figura con los números y referencia siguientes:

Lote 90: Ángel María Cortellini y Hernández. «Bandoleros». Siglo XIX. Óleo sobre lienzo. Medidas: 39 × 30 centímetros.

Lote 91: Ángel María Cortellini y Hernández. «Torero». Siglo XIX. Óleo sobre lienzo. Medidas: 39 × 30 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de 1.100.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo Romántico, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## 2644

*ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Museo Nacional de Artes Decorativas, de un atril de lectura y escritura, de caoba, hierro y bronce dorado.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno, celebrada el día 9 de diciembre de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Alcalá», en Madrid, el día 16 de diciembre de 1999, que figura con el número de lote y referencia siguiente:

Lote 402: Atril de lectura y escritura. Fdo.: Graupner, en Madrid. Año 1770. Caoba, hierro y bronce dorado. Medidas: 80 × 41,5 × 78 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 4.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## 2645

*ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, de una colección de proyectos originales de arquitectura industrial, de Mariano Sánchez de Toca y Calvo.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno, celebrada el día 9 de diciembre de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada